

**MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 11/2018, DE 28 DE DICIEMBRE**

La Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en vigor desde el pasado 30 de diciembre de 2018, ha introducido una serie de modificaciones en el Código de Comercio, en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) y en la Ley de Auditoría de Cuentas.

A continuación exponemos, resumidamente, las novedades más relevantes introducidas por esta Ley en el articulado de la LSC y del Código de Comercio:

**I. Modificación del artículo 62 de la LSC: acreditación de las aportaciones dinerarias en la constitución de sociedades de responsabilidad limitada**

Para la constitución de sociedades de responsabilidad limitada, se dispensa de la necesidad de acreditar documentalmente la realidad de las aportaciones dinerarias efectuadas por los socios fundadores, siempre que éstos manifiesten en la escritura de constitución que responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la realidad de las mismas.

**II. Modificación de los artículos 253 y 262 de la LSC y de los artículos 44 y 49 del Código de Comercio: estado de información no financiera**

Se introduce en determinados supuestos y para las sociedades que formulan cuentas consolidadas, así como para el caso de grandes empresas y ciertos grupos empresariales, la obligación de incorporar al informe de gestión que acompañe a las cuentas anuales, determinada información no financiera relativa a cuestiones medioambientales, sociales o de lucha contra la corrupción y el soborno, entre otros aspectos.

**III. Modificación del artículo 276 de la LSC: pago de dividendos**

Se establece como plazo máximo para el abono íntegro de los dividendos acordados por la Junta General, los 12 meses siguientes a la fecha del acuerdo.

**IV. Modificación del artículo 348 bis de la LSC: derecho de separación del socio por falta de distribución de dividendos**

Se da una nueva redacción a este artículo, a fin de solventar determinadas cuestiones que suscitaba la redacción anterior, de modo que se introducen las siguientes modificaciones:

- Se abre la posibilidad de regular este derecho en los estatutos sociales, circunstancia que hasta el momento no era posible. No obstante, para suprimir o modificar este derecho vía estatutaria será necesario el voto unánime de todos los socios, salvo que se reconozca el derecho de separación al socio que no haya votado a favor del tal acuerdo.
- Para que nazca el derecho de separación, tendrán que concurrir los siguientes requisitos:
  - i. Que el socio haga constar en el acta su protesta por la insuficiencia de los dividendos reconocidos por la Junta.
  - ii. Que la Junta no acuerde la distribución de, al menos, el 25% de los beneficios legalmente distribuibles obtenidos durante el ejercicio anterior, siempre que se hayan obtenido beneficios durante los 3 ejercicios anteriores.

La novedad radica, por un lado, en la adición del requisito consistente en haber obtenido beneficios durante los 3 ejercicios anteriores, y por otro, en la modificación del umbral para determinar la aplicación del derecho de separación (anteriormente ascendía a 1/3 de los beneficios propios de la explotación del objeto social).
  - iii. Adicionalmente, debe darse la circunstancia de que el total de dividendos repartidos durante los últimos 5 años no sea igual o superior al 25% de los beneficios legalmente repartibles registrados en dicho periodo.
- Se prevé que cuando la compañía estuviere obligada a formular cuentas consolidadas, el socio de la sociedad dominante podrá ejercer su derecho de separación en el caso en que no se distribuya un dividendo de, al menos, el 25% de los resultados positivos consolidados atribuidos a la sociedad dominante, correspondientes al ejercicio anterior, siempre que se hubieran obtenido resultados positivos consolidados durante los 3 ejercicios anteriores.
- Por último, la nueva redacción recoge determinadas excepciones al derecho de separación, entre otros, cuando se trate de sociedades cotizadas, sociedades anónimas deportivas o sociedades en concurso de acreedores.

\*\*\*\*\*

*Como siempre permanecemos a vuestra disposición en caso de que precisen ampliar o aclarar cualquier*

*Cuestión relativa al contenido de esta nota informativa.*



## Más información:

Bibiana Rodríguez Rodríguez  
brodriguez@baltarabogados.com  
Tel: 986 119 370